



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE **287/23-2024/JL-II** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DOMINGO DE JESUS VILLANUEVA RENTERIA, EN CONTRA DE SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra refiere:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el oficio número 18688/2026-V, signado por el Licenciado Shawn Daniel Benjamin Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; mediante el cual requiere que en el plazo de tres días, realice las diligencias necesarias a fin de que se lleve a cabo el emplazamiento de la demandada **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**

De igual forma se tiene por recibido la razón actuarial de fecha uno de septiembre del dos mil veintiséis, signado por el Licenciado Luis Germán Chávez Nazaria, Secretario actuario del Segundo Tribunal Laboral de ASUNTOS Individuales de la CDMX, mediante el cual informa la imposibilidad de notificar y emplazar a la demandada Corporativo Inversa, S.A. DE C.V.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en su oficio 18688/2026-V, se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar las resultas del exhorto 140/25-2026/JL-II.

**TERCERO:** Se acumula a los autos las resultas del exhorto del índice del Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual remite las resultas del exhorto 140/25-2026/JL-II, de las que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito al Juzgado Exhortado, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**

**CUARTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V., los autos de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, once de septiembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -

**De igual manera, se notifica el proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Ana Karina Vásquez Martínez, en su carácter de apoderada legal de la parte actora el C. DOMINGO DEL JESUS VILLANUEVA RENTERIA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **REINSTALACIÓN**, en contra de la SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V.; de quien la Reinstalación física y material a la fuente de trabajo y otras

prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 287/23-2024/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de la Lic. Ana Karina Vásquez Matinés, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 11001686, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los licenciados **Jesus Manuel Jaume Ruiz, Jesus Manuel Jaume Torpey, Mariana Alejandra Jaume Torpey, Jose Armando Fierro López, Carlos Alberto Palafox Ramírez y Matilde Flores Mateos**, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

**TERCERO:** Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 28, numero 12, entre calles 15 y 17 de la colonia Guanal en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; es por lo que se le requiere que proporcione a esta Autoridad su domicilio particular, en el termino de TRES (3) DÍAS hábiles. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: jaumeabogadoscarmen@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que llama a juicio a los demandados SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que de igual forma agoto la etapa prejudicial con RAÚL RAMÍREZ RANGEL CARMEN ALFREDO AVILA FERNÁNDEZ; NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; SECCIÓN NÚMERO 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y CARLOS ARTURO SANTIAGO VICENS; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos *expresamente* y de manera *limitativa*, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que, el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

*“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.”*

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

*“(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:*

*I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)”*

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA**, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

1. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A RAÚL RAMÍREZ RANGEL CARMEN ALFREDO AVILA FERNÁNDEZ; NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; SECCIÓN NÚMERO 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y CARLOS ARTURO SANTIAGO VICENS**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con estas.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

**Y finalmente se notifica el proveído de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido los escritos signados por la Licenciada Lic. Ana Karina Vásquez Martínez, en su calidad de apoderado legal de la parte actora, mediante el primero de ellos da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, mientras que en el segundo de los escritos señala como nuevo domicilio para emplazar a los demandados el ubicado en Avenida Concordia, S/N, entre Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, C.P. 24179, en esta Ciudad.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se hace constar que, el apoderado legal de la parte actora; señala domicilio particular del actor, es por lo que, se da por cumplida la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando el domicilio particular de está **Calle 36B, número 61 entre Calles 19 y 19 a, Colonia Guadalupe, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130.**

De igual forma, se hace constar que anexa copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la parte actora.

**TERCERO:** En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Manifiesta que derivado a los intereses de la parte actora, no es su deseo llamar a juicio como demandadas a personas diversas a las que fueron demandadas en el escrito inicial de demanda, por lo que debe de continuarse la demanda únicamente por los demandados **SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**
2. Asimismo manifiesta que a las personas físicas que se desprende de la Constancia de no Conciliación y no han sido llamadas a juicio como demandadas, únicamente en su momento se les encuentra imputando hechos par ser trabajadores de los demandados.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**QUINTO:** Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. DOMINGO DE JESÚS VILLANUEVA RENTERIA**, en contra de la **SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por **REINSTALACIÓN FÍSICA Y MATERIAL A LA FUENTE DE TRABAJO**, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos lo que se actúe el presente expediente (...)
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, ambas que se desprende de autos, tomándose en cuenta todo lo actuado desde la demanda (...)
3. **LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, que se desahogará por conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma, (...)
4. **LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**, que se desahogará por conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma, (...)
5. **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LOS CC. CARMEN ALFREDO AVILA FERNÁNDEZ, LUIS RICARDO ALDANA PRIETO, CARLOS ARTURO SANTIAGO VICENS, NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas, en virtud que dicha persona ejerce funciones de dirección, gerencia y mando (...)
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión autorizada de la constancia de semanas cotizadas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de mi mandate, (...)
7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en el original del acuse de recibo de oficio de fecha 4 de abril de 2022, dirigido al sr. Victor Matías Hernández Colunga, (...)
8. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 29 de abril de 2020, (...)
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia del oficio no. SG-2244/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, (...)
10. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple que le fue entregada a mi representado del oficio de fecha 1 de diciembre de 2023, (...)
11. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 4 estados de cuenta emitidos por Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, (...)

**12. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del cheque número 0000570, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** Dado que la Apoderada Legal de la Parte Actora, proporciono nuevo domicilio para llevar a cabo la diligencia de notificación y emplazamiento, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a las siguientes demandadas:

**1. SECCIÓN 47 SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

**2. CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Concordia, S/N, entre Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, C.P. 24179, en esta Ciudad, A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data diez de junio de dos mil veinticuatro, las promociones números 3612 y 69, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**SÉPTIMO:** También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interina adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de Septiembre del 2026  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDO. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR